

Ley N° 27514.- **Modifica el Régimen de Suscripción de Convenios de Estabilidad Jurídica.** (28.08.01)

LEY N° 27514 (*)

(*) Aclarada por el Art. Unico de la Ley 27576, publicada el 05.12.01

Nota: La Ley 27576 precisa que las solicitudes de suscripción de convenios de estabilidad jurídica que se encontraban en trámite en CONITE a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27514 cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el TUPA aprobado por DS N° 042-99-EF, modificado por los DS N°s. 060-2001-EF y 126-2001-EF, se tramitarán de conformidad con las normas vigentes a la fecha de su presentación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL REGIMEN DE SUSCRIPCION DE CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURIDICA

Artículo 1°.- Sustitución del Artículo 1° de la Ley N° 27342

Sustitúyese el texto del Artículo 1° de la Ley N° 27342, por el siguiente:

"A partir de la fecha, en los convenios de estabilidad jurídica que se celebren con el Estado, al amparo de los Decretos Legislativos Núms. 662 y 757, se estabilizará el Impuesto a la Renta que corresponde aplicar de acuerdo a las normas vigentes al momento de la suscripción del convenio correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias."

Artículo 2°.- Derogación

Derógase cualquier norma legal que se oponga a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 3°.- Vigencia de la Ley

Lo dispuesto en la presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.- A los titulares de convenios de estabilidad jurídica celebrados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma legal, les serán aplicables las modificaciones al régimen tributario del Impuesto a la Renta vigentes a partir del 1 de enero de 2002.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil uno.

CARLOS FERRERO, Presidente del Congreso de la República. HENRY PEASE GARCIA, Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO, Presidente Constitucional de la República. PEDRO PABLO KUCZYNSKI, Ministro de Economía y Finanzas.
